

Rad. 001 2020 00285 00

AUTO No. 1349.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **FIDUPREVISORA**, para que se sirva manifestar la razones por la cuales no está dando cumplimiento a la medida de embargo del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos que perciba la demandada **NASMILLY NOGALES CURREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 31924541 en calidad de pensionada de **FIDUPREVISORA**. Se limita el embargo a la suma de \$27.450.000,00, ordenada mediante auto No. 094 calendado 6 de agosto de 2020(FI.4 al 6 C. E.2) y comunicado mediante oficio No 01474 del 14 de agosto de 2020. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **FIDUPREVISORA**, a través de los correos electrónicos: notjudicialppl@fiduprevisora.com.co y notjudicial@fiduprevisora.com.co, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Adjúntese copia del auto No. 094 calendado 6 de agosto de 2020(FI.4 al 6 C. E.2) y oficio No. 01474 del 14 de agosto de 2020.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Rad. 002 2009 00504 00

AUTO No. 1341.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.021.

En atención a la petición que antecede el despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la vigencia 202, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-595067 y 370-595028** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados JULIO CESAR PEREZ LOZANO (C.C. 16.599.781) y MAGOLA RESTREPO PINEDA (C.C. 31.242.825.)

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2016 00040 00

AUTO No. 1301.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.022.

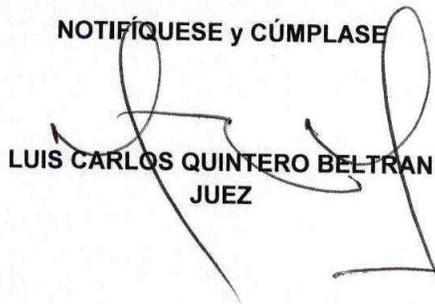
Visto el recurso que antecede de la aparte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA** identificado con cédula de ciudadanía No. con CC. 94.459.050 y TP. N°.115.435, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte demandante EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- PREVIO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto Nro. 1028 del 09 de marzo de 2.022, **POR SECRETARIA** procédase a correr el traslado respectivo. (Art. 319 Inc. 2 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Rad. 005 2019 00756 00

AUTO No. 1344.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE por notificación al acreedor hipotecario **JULIA EDITH OSORIO SEPULVEDA**, el cual **GUARDÓ SILENCIO** frente a la notificación para que se hiciera parte dentro de los veinte (20) días de conformidad con artículo 462 de C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2019 00717 00

AUTO No. 1321.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación del crédito actualizada a febrero de 2022, allegada por la parte demandada a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su aprobación.

Igualmente, se dispondrá el pago de títulos judiciales a la parte demandante hasta la concurrencia del valor aprobado de liquidación del crédito más las costas procesales, por lo tanto, teniendo en cuenta que los depósitos judiciales cubren el valor aprobado de crédito y costas, se ordenará la terminación del proceso por pago total, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$5.989.861,73 MCTE.**

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS Y FINANZAS identificado(a) con NIT. 900471178-7 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$329.300** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$5.989.861,73**, para un total de **\$6.319.161,73.**

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$6.319.161,73** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002631543	9004711787	COOPIFINANZAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 1.033.925,00
469030002633087	9004711781	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 1.960.584,00
469030002633088	9004711781	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 980.292,00
469030002633089	9004711781	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 1.017.542,00
469030002633090	9004711781	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 1.017.542,00
Total Valor						\$ 6.009.885,00



Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002633091	31/03/2021	\$1.017.542,00
SE FRACCIONA EN:	\$309.276,73	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS Y FINANZAS identificado(a) con NIT. 900471178-7.
	\$708.265,27	saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$309.276,73** Mcte.

3.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS Y FINANZAS COOPFINANZAS** en contra de **MARIA ELENA SOLIS MOSQUERA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

4.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

5.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y retención del 50% de los dineros que percibe la demandada MARIA ELENA SOLIS MOSQUERA CC. 31.588.238 por concepto de mesada pensional como jubilada de FOPEP.</i>	<i>1.- 3022 del 10 de octubre de 2029 proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali. (Fl.3 C.2).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y envíese a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, como también al pagador.

6.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- **Sin costas.**

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Rad. 007 2014 00563 00

AUTO No. 1334.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.021.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 6º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/006/0143/2022 del 7 de febrero del 2022, proveniente del **Juzgado 6º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informa:

“

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2022

CYN No. 06-0143-2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

L. C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: IDELFONSO TIMANA DELGADO CC. 5379811
DEMANDADO: EDWIN YOVANY SANCHEZ RINCON CC. 10755607

RADICACIÓN: 76001400302120130050900

Me permito comunicarle que, mediante providencia No. 0298 del 02 de febrero de 2022, visible a folio 258 (C-1) el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: **“Único: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, como quiera que existe embargo de remanentes, déjese a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con radicado 07-2014-00563, las medidas cautelares aquí decretadas conforme el embargo de remanentes que reposa en el expediente constantes de: • El embargo y retención del salario que devengue el demandado Edwin Yovany Sánchez Rincón, identificado con c. de c. No. 10.755.607 como empleado de la Policía Metropolitana de Cali, comunicado mediante oficio No.2076 del 16 de agosto de 2013 Librado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali.- El oficio No.01988 del 30 de mayo de 2014, mediante el cual el Juzgado Primero de Ejecución de Bucaramanga aceptó el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que le quedaren al demandado Edwin Yovany Sánchez Rincón, dentro del proceso con radicado J2-2010-440...”** (Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

En consecuencia y en virtud del embargo de remanentes se dejan a disposición los bienes desembargados constante:

- El embargo del salario, comunicado al pagador de la POLICIA NACIONAL, mediante oficio No CYN No. 06-0139-2022 de fecha 07 de febrero de 2022.
- El embargo de remanentes, comunicado al Juzgado Primero de Ejecución Bucaramanga, mediante oficio No CYN No. 06-0140-2022 de fecha 07 de febrero de 2022.

Al responder favor indicar el número de radicación, clase de proceso y nombre de las partes.

Sírvase proceder de conformidad.

”

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Rad. 007 2019 00928 00

AUTO No. 1336.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.021.

En atención a la comunicación remitida por la Empresa DISCONSTRUCCIONES INGENIERIA SAS, antes INCOARQ SAS, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Empresa **DISCONSTRUCCIONES INGENIERIA SAS, antes INCOARQ SAS**, donde comunica:

“

REF: CONTESTACION A PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 76001400300720190092800

Cordial saludo

Yo, **CARLOS ALBERTO ORTEGA MARTINEZ** con Cédula de Ciudadanía No. 76.304.255 de Popayán en calidad de Representante Legal de la Empresa **DISCONSTRUCCIONES INGENIERIA SAS**, anteriormente **INCOARQ SAS**, cuyo Nit es 815.002.685-0, me permito informar lo siguiente:

1. No se había dado respuesta al comunicado del día 13 de Enero-20 mediante Oficio No.9801 ya que NO Habíamos recibido notificaciones anteriores al correo electrónico, ni físico ni por llamadas telefónicas sobre el proceso de la Referencia, por lo cual no teníamos conocimiento alguno del proceso que se lleva sobre el Sr, **JULIAN ANDRES SANZ RODRIGUEZ**
2. Certificamos que el Sr. **JULIAN ANDRES SANZ RODRIGUEZ** con C.C. 14.702.805 ya NO labora en esta Empresa desde el 21 de Febrero de 2.020, Adjunto carta de renuncia.
3. No es obligación de la Empresa tener conocimiento de los pagos y cumplimientos entre el Demandante **RF.ENCORE SAS** y Demandado **JULIAN ANDRES SANZ R**. Por lo cual solicitamos la desvinculación de la Empresa; puesto que no poseemos ninguna relación con ninguno de los actores de este proceso.

”

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Rad. 008 2009 01299 00

AUTO No. 1339.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.021.

En atención al informe, remitido por **ALMACO S.A.S.**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas lo proveniente de **ALMACO S.A.S.**, donde comunicó:

“



Señores

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO DE ORIGEN 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Cali.

DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : NELLY OLIVEROS MENDOZA
RADICACION : 760014003008200901299-00

ASUNTO: RELACION DE GASTOS POR CONCEPTO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS COI707

ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.924.931, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, identificada con el NIT 900.576.864, Matrícula Mercantil No. 860.398-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **COI707**, tipo **AUTOMOVIL**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado 3/13/2013 y que a corte del 30 de **MARZO** de 2022 asciende a la suma de \$ 31.750.657

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, se encontraba autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali. Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral **QUINTO** del **ACUERDO** No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

”

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Rad. 008 2012 00715 00

AUTO No. 1338.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.021.

En atención al informe, remitido por **ALMACO S.A.S.**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas lo proveniente de **ALMACO S.A.S.**, donde comunicó:

“



Señores

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
JUZGADO DE ORIGEN 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali.

DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO : CONFECCIONES XAIROZ S.A.S
RADICACION : 760014003008201200715-00

ASUNTO: RELACION DE GASTOS POR CONCEPTO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS CWP410

ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.924.931, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, identificada con el NIT 900.576.864, Matrícula Mercantil No. 860.398-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **CWP410**, tipo **AUTOMOVIL**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado 5/14/2013 y que a corte del 30 de **MARZO** de 2022 asciende a la suma de \$ 31.460.294

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, se encontraba autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali. Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral **QUINTO** del **ACUERDO** No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

”

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



RAD. 008 2020 00103 00

AUTO No. 1303.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

Vista la providencia que antecede y los escritos allegados al preste asunto, se abre a pruebas el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, para lo cual se ordena tener como tales, las documentales allegadas con el libelo incidental y las que obran en el proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (NCIDENTALISTA).

DOCUMENTALES. Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con el escrito que contiene la petición de incidente de nulidad.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (NCIDENTADA).

Guardó silencio al correrle el traslado del escrito de incidente de nulidad.

Ejecutoriada la presente decisión pase inmediatamente el expediente a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de marzo de 2.022

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas ordenada en la demanda acumulada.

RADICACION		76001400300920190056400
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	F- DDA ACUMULADA (EXP HIBRIDO)	\$500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$500.000,00

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2019 00564 00

AUTO No. 1316.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.022.

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas de la demanda acumulada, elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2019 00564 00

AUTO No. 1315.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

- INTEREA MORA.

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-mar-19
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	31-ene-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26,49
TIEMPO DE MORA	1020

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 268.883,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 278.200,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 548.383,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 279.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 826.583,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 278.200,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.104.783,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 278.200,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.382.983,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 278.200,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.661.183,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 278.200,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.936.783,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 275.600,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.211.083,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 274.300,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.484.083,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 273.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.755.783,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 271.700,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 3.031.383,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 275.600,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 3.305.683,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 274.300,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 3.576.083,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 270.400,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 3.839.983,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 263.900,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.102.583,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 262.600,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.365.183,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 262.600,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 4.630.383,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 265.200,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 4.896.883,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 266.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 5.159.483,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 262.600,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 5.419.483,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 260.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 5.674.283,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 254.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 5.926.483,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 252.200,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 6.182.583,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 256.100,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 6.436.083,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 253.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 6.688.283,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 252.200,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 6.939.183,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 250.900,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 7.190.083,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 250.900,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 7.440.983,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 250.900,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 7.693.183,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 252.200,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 7.944.083,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 250.900,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 8.193.683,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 249.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 8.445.883,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 252.200,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 8.700.683,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 254.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 8.958.083,33	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 265.980,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.966.663

- INTERES PLAZO.

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.000.000,00



TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-mar-18
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	20,68	
FECHA DE CORTE		30-mar-19
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	19,37	
TIEMPO DE MORA	360	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MORA A MES
abr-18	20,48	20,48	1,56			\$ 202.800,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 202.800,00
may-18	20,44	20,44	1,56			\$ 405.600,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 202.800,00
jun-18	20,28	20,28	1,55			\$ 607.100,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 201.500,00
jul-18	20,03	20,03	1,53			\$ 806.000,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 198.900,00
ago-18	19,94	19,94	1,53			\$ 1.004.900,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 198.900,00
sep-18	19,81	19,81	1,52			\$ 1.202.500,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 197.600,00
oct-18	19,63	19,63	1,50			\$ 1.397.500,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 195.000,00
nov-18	19,49	19,49	1,49			\$ 1.591.200,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.700,00
dic-18	19,40	19,40	1,49			\$ 1.784.900,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.700,00
ene-19	19,16	19,16	1,47			\$ 1.976.000,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 191.100,00
feb-19	19,70	19,70	1,51			\$ 2.172.300,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 196.300,00
mar-19	19,37	19,37	1,49			\$ 2.366.000,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.700,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.366.000

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.966.663
TOTAL PLAZO	\$ 2.366.000
SALDO CAPITAL	\$ 13.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 24.332.663

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$24.332.663 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2011 00023 00

AUTO No. 1327.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.**370-278081** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$228.514.500.00**,¹ que corresponde al **100%** de los derechos que posee la demandada sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

2.- **SECRETARIA** correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 31 de marzo de 2022.
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

CERT. CATASTRAL	\$152.343.000,00.
50%	\$76.171.500,00
100% AV CATASTRAL	\$228.514.500,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 011 2018 00532 00

AUTO No. 1367.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$29.219.970 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Rad. 013 2007 00887 00

AUTO No. 1270.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.021.

En atención a la petición del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES CISA, de tenerlo como parte demandante, del -subrogatorio parcial- **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, y de acuerdo al soporte documental aportado de cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** como subrogatario parcial, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA** Como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO PARCIAL-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 31 marzo de 2.022
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Rad. 013 2016 00097 00

AUTO No. 1350.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.021.

Vista la comunicación que antecede del Juzgado 29º Civil Municipal de Cali, del 30 de marzo del 2.022:

“...ordena la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora **MARIA ROSMIRA FLOREZ DE MEDINA, identificada con C.C. 31.306.804**, para que remitan todos los procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Así mismo se advierte que las medidas cautelares que se hubieren decretado, en los aludidos procesos, sobre los bienes de la deudora, deben ser puestas a disposición de este despacho Judicial, tal como lo consagran los Artículos 564 y 565 del C. G. del P...” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En consecuencia, es procedente que se remita el expediente al Juzgado donde se encuentra en curso el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora **MARIA ROSMIRA FLOREZ DE MEDINA, identificada con C.C. 31.306.804**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente al **Juzgado 29º Civil Municipal de Cali**, conforme a lo expuesto en la parte motiva, efectuándose las anotaciones pertinentes en el siglo XXI. Por secretaria envíese el expediente físico y a su vez dando cumplimiento a la Circular CSJVA21-5 de febrero 9 de esta anualidad. Para que obre y conste en el proceso bajo la radicación 76001-40-03-029 2020 00360 00.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN del **Juzgado 29º Civil Municipal de Cali**, las medidas de embargo decretadas que recaigan sobre la ejecutada **MARIA ROSMIRA FLOREZ DE MEDINA, identificada con C.C. 31.306.804**, Por secretaria ofíciase.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 31 marzo de 2.022
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2017 00621 00

AUTO No. 1308.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

Estando el proceso a despacho con recurso de reposición contra el auto 906 de fecha 28 de febrero de 2022, una vez analizados los argumentos del recurrente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Lo anterior, en virtud a que el Juzgado dispuso decretar la terminación de este asunto al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P; y lo señalado en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020, sin embargo, no se tuvo en cuenta las fechas correspondientes a la vacancia judicial de diciembre de 2019 y enero de 2020, diciembre de 2020 y enero de 2021, como también la suspensión de términos por semana santa de abril de 2021, términos que suman 35 días hábiles.

Por consiguiente, le asiste razón a la parte demandante ya que efectivamente a la fecha de terminación del proceso, habían transcurrido 11 meses, faltando 1 mes para configurarse el término de que trata el Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, por lo tanto, se dará aplicación los principios de **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal, para no prorrogar el trámite a través del traslado del recurso propuesto y, se dejará sin efecto auto No. 906 de fecha 28 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Por **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal no se dispondrá el traslado del recurso de reposición contra el auto 906 de fecha 28 de febrero de 2022.

2.- Consecuente con lo enunciado en la parte motiva, se **DEJA SIN EFECTO JURÍDICO** el auto 906 de fecha 28 de febrero de 2022, que dispuso decretar la terminación del proceso al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P; y se dispone continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Rad. 13 2017 00683 00

AUTO No. 1337.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER las solicitudes que anteceden, **OFICIAR** al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali para que informe el estado actual del proceso bajo la radicación No. 031 2020 00305 00. Libres y comuníquese.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2015 00892 00

AUTO No. 1309.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.022.

Vista la solicitud que antecede de la parte demandante en memorial del 02/02/2022, que pasa al despacho el día 29 del presente mes y año, en virtud a la acción de tutela interpuesta por la parte demandante en contra del juzgado, y como quiera que le asiste razón a la gestora de amparo al aseverar que el proceso no se encuentra archivado y por lo tanto “no requiere del pago del arancel judicial”, que por error de la oficina de ejecución civil municipal su petición no fue remitida al Despacho y resuelta como debía de ser, se procederá a decidirla a través de la presente providencia, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de las partes en el presente asunto, en consecuencia, revisado el legajo expedimental, se informa a la parte ejecutante que el oficio 002/1423/2021 dirigido al pagador SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, fue enviado a través de correo electrónico por el área de secretaria del Despacho, el 02/08/2021, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna, de ahí que se hace necesario requerirlo y así se dispondrá en la parte resolutive de la presente decisión.

Igualmente, frente a la solicitud de entrega de títulos, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que el Juzgado de origen realizó la conversión de los depósitos solicitados, en consecuencia, se dispondrá el pago de estos a la parte ejecutante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR por segunda vez al pagador **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que se sirva informar acerca del estado de la medida de embargo comunicada mediante oficio 02-1930 del 24 de agosto de 2020 y oficio 002/1423/2021 de fecha 21 de julio de 2021, sobre la demandada MARTIZA HENAO CORTES C.66.852.395, como quiera que no se ha dado respuesta a la aplicación del embargo ni efectuado las retenciones a lugar. **SECRETARIA** expedir y enviar oficio con copia de los oficios enunciados.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través del endosatario en procuración Dr. ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 6382751 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.192.872,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002723341	31885271	ADRIANA OLAYA MARULANDA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 298.218,00
469030002723342	31885271	ADRIANA OLAYA MARULANDA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 298.218,00
469030002723343	31885271	ADRIANA OLAYA MARULANDA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 298.218,00
469030002723344	31885271	ADRIANA OLAYA MARULANDA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 298.218,00
Total Valor						\$ 1.192.872,00



Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el auto No. 0183 del 19 de enero de 2018. (folio 82 C.1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 014 2017 00845 00

AUTO No. 1305.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.022.

Se allega por la apoderada de la parte ejecutante recurso de reposición en contra del auto 0848 de fecha 02 de marzo de 2022, notificado en estados 16 del 03 de marzo de 2022, que resolvió no tener en cuenta la liquidación del crédito actualizada que allegó la parte demandante.

Ahora bien, analizado el escrito se tiene que este fue radicado el 15/03/2022, fuera del término procesal que confiere el artículo 318 del C.G.P, esto es, *dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*. En consecuencia, no se dará trámite al recurso de reposición por haberse presentado fuera del término procesal oportuno. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA el recurso de reposición contra el auto No. 0848 de fecha 02 de marzo de 2022, por haberse presentado fuera del término procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Rad. 015 2018 00546 00

AUTO No. 1334.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado OSCAR WILLIAM VILLANI ROMERO (C.C. 16.799.084). como empleado la en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 172.161.094.00 MCTE**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio al correo electrónico: contactenos@cali.gov.co.

Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2012 00142 00

AUTO No. 1299.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.022.

A despacho proceso con constancia de emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada INES VERA DE MARTINEZ (Q.E.P.D), sin embargo, una vez revisada la misma y el auto 2753 del 05 de octubre de 2020, se evidencia que en el numeral 2º se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de una persona que no corresponde a este proceso, lo que hace necesario corregir dicho numeral y ordenar nuevamente el emplazamiento de los herederos indeterminados.

Igualmente, se requerirá al demandado EFRAIN MARTINEZ a través de su apoderado, para que se sirva acreditar la calidad de cónyuge de la difunta INES VERA DE MARTINEZ, para efectos de la sucesión procesal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- CORREGIR** el numeral 2 del auto 2753 del 05 de octubre de 2020 en el sentido de ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora INES VERA DE MARTINEZ, y no como se dijo en el auto.
- 2.- SECRETARIA** procédase con el emplazamiento, de conformidad con la presente corrección y el auto 2753 del 05 de octubre de 2020.
- 3.- REQUERIR** al demandado EFRAIN MARTINEZ a través de su apoderado, para que se sirva **acreditar la calidad de cónyuge** de la difunta INES VERA DE MARTINEZ, para efectos de la sucesión procesal

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **30 de marzo de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvese Proveer

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **1298.**
RADICACIÓN No: **018 2020 00366 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **FINESA S.A** en contra de **JHON EYSON ARCE GRIJALBA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de los dineros depositados a cualquier título que tenga el demandado JHON EYSON ARCE GRIJALBA, identificado con la C.C. 1.062.297.533 en BANCOS.	1.- 3154 del 01 de septiembre de 2020 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (expediente electrónico).
2.- Embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el vehículo distinguido con la placa CDN-910, inscrito en la Secretaria de Tránsito de Bogotá, del demandado JHON EYSON ARCE GRIJALBA, identificado con C.C. 1.062.297.533.	2.-3155 del 01 de septiembre de 2020 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (expediente electrónico).
3.- DECOMISO del vehículo de placas CDN-910, de propiedad del demandado JHON EYSON ARCE, identificado con C.C 1.062.297.533.	3.- 002/323/2021 del 16 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, al correo del demandado ellyg1974@gmail.com .

4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- **Sin costas.**

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Rad. 018 2020 00738 00

AUTO No. 1348.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste escrito en el cual se informa de los abonos realizados la parte demandada por concepto de los valores y fechas:

“

Obrando como apoderado de la parte demandante, me dirijo a Usted con el fin de informar al despacho que la parte demandada abono:

23-02-22 \$400.000

Del Señor Juez

BLANCA JIMENA LOPEZ L
C.C. No. 31.296.019 CALI
T.P. No. 34.421 C.S.J.

”

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Rad. 018 2021 00338 00

AUTO No. 1347.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.021.

Revisada la solicitud de subrogación, debe decirse que la misma no cuenta con firma autenticada, tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, puesto que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara y comercio de las entidades intervinientes, a su vez, debe conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente además, cabe resaltar que se deben aportar los el certificado de Cámara y Comercio. Corolario de ello, se negará la solicitud de subrogación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de subrogación por lo anterior expuesto en la parte motiva.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 019 2015 00702 00

AUTO No. 1304.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

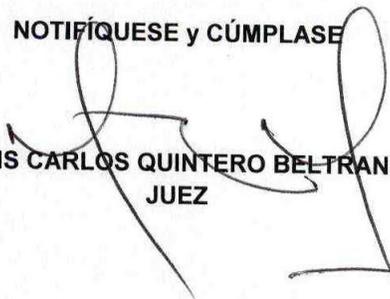
Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.022.

Visto el recurso que antecede de la aparte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto Nro. 0973 del 07 de marzo de 2.022, **POR SECRETARIA** procédase a correr el traslado respectivo. (Art. 319 Inc. 2 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Rad. 020 2011 00315 00

AUTO No. 1271.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, a lo cual, no se accederá a ello, en virtud a que no se acreditar la calidad del poderdante con el Certificado de Existencia y Representación Legal.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR EL RECONOCIMIENTO personería jurídica al profesional del derecho **FREDY OSPINA OREJUELA**, por lo expuesto anteriormente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2019 00660 00

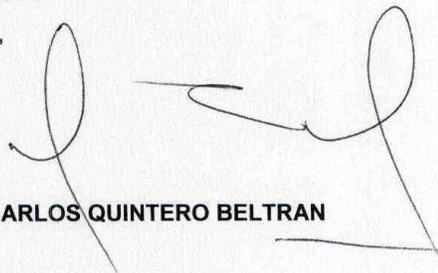
AUTO No. 1325.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$36,604,072 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2020 00036 00

AUTO No. 1324.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS F.N.G y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$39.491.002 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2020 00337 00

AUTO No. 1311.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su endosataria en procuración Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 66.916.608 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$1.829.900** y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$22.930.965** para un total de **\$24.760.865.**

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$9.924.960,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002669026	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 199.753,00
469030002669027	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 595.788,00
469030002669028	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 202.147,00
469030002669029	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 199.753,00
469030002669030	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 282.204,00
469030002669031	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 26.366,00
469030002669032	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 199.753,00
469030002669033	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 286.742,00
469030002669035	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 26.789,00
469030002669037	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 206.746,00
469030002669039	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 286.742,00
469030002669041	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 26.789,00
469030002669043	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 206.746,00
469030002669045	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 286.742,00
469030002669047	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 26.789,00
469030002669049	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 206.746,00
469030002669051	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 286.742,00
469030002669053	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 26.789,00
469030002669055	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 206.746,00
469030002669057	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 286.742,00
469030002669059	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 26.789,00
469030002669061	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 206.746,00
469030002669063	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 605.374,00
469030002669066	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 26.789,00
469030002669068	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 206.746,00
469030002679599	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 206.746,00
469030002684978	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 286.742,00



469030002685233	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 26.789,00
469030002690352	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 206.746,00
469030002695363	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 286.742,00
469030002695621	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 26.789,00
469030002701956	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 206.746,00
469030002707439	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 286.742,00
469030002707701	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 26.789,00
469030002711925	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 206.746,00
469030002717754	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 605.374,00
469030002718030	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 205.400,00
469030002724028	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 206.746,00
469030002729960	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 286.742,00
469030002730225	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 26.789,00
469030002734431	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 206.746,00
469030002737860	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 302.879,00
469030002738120	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 28.297,00
469030002743900	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002748890	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 302.879,00
469030002749149	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 28.297,00
469030002753465	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002758442	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 302.879,00
469030002758696	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 28.297,00

Total Valor \$ 9.924.960,00

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Rad. 021 2014 00112 00

AUTO No. 1345.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.021.

En atención a la comunicación remitida por el Juzgado 4º Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Poner en conocimiento de las partes interesadas la comunicación allegada por el Juzgado 4º Civil Municipal de Cali, donde comunica:

“

Señores

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Ciudad

Cordial Saludo.

Atendiendo su comunicación de remisión del proceso 021-2014-00112, a fin que se integre al proceso de liquidación patrimonial seguido a nombre del señor CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR, si bien a la fecha tenemos asignado dicho trámite, aun no se ha decidido sobre su admisión, donde inclusive al proceder con su remisión debemos ordenar su remisión al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, por haber conocido con anterioridad del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, providencia que se está proyectando, razón por la cual, no es procedente recibir el mencionado expediente.

Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,

ALEJANDRA MARIA ALVAREZ LOPEZ

Secretaria

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santiago de Cali (Valle).

Dirección: Carrera 10 # 12-15 Piso 9, Palacio de Justicia

Tel. 8986868, extensión 5042. Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

”

2.- **OFICIAR** ala Juzgado 19 Civil Municipal para que sirva informe si ya apertura el trámite de liquidación patrimonial del señor Carlos Alberto calderón c.c.; en los términos de la comunicación remitida Juzgado 4º Civil Municipal de Cali. lo anterior con el fin de remitir el presente proceso para que sea incluido en el mismo trámite procesal. Librese y Comuníquese, anexando comunicación del Juzgado 4º Civil Municipal de Cali

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 021 2019 00976 00

AUTO No. 1314.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$7.604.000 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Rad. 022 2015 00640 00

AUTO No. 1343.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.021.

Visto el Oficio que antecede del Juzgado 16º Civil Municipal de Cali, a través del cual comunica que mediante oficio N° 0436 de marzo del 2.022, resolvió:

“...ordena la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora **MARÍA EUGENIA VALLEJO NARVAEZ, identificada con C.C. 31.838.490**, para que remitan todos los procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Así mismo se advierte que las medidas cautelares que se hubieren decretado, en los aludidos procesos, sobre los bienes de la deudora, deben ser puestas a disposición de este despacho Judicial, tal como lo consagran los Artículos 564 y 565 del C. G. del P...” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, es procedente que se remita el expediente al Juzgado donde se encuentra en curso el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora **MARÍA EUGENIA VALLEJO NARVAEZ, identificada con C.C. 31.838.49**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente al **Juzgado 16º Civil Municipal de Cali**, conforme a lo expuesto en la parte motiva, efectuándose las anotaciones pertinentes en el siglo XXI. Por secretaria envíese el expediente físico y a su vez dando cumplimiento a la Circular CSJVA21-5 de febrero 9 esta anualidad. Para que obre y en el proceso bajo la radicación 76001-40-03-016-2022-00138 00.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del **Juzgado 16º Civil Municipal de Cali**, las medidas de embargo decretadas que recaigan sobre la ejecutada **MARÍA EUGENIA VALLEJO NARVAEZ, identificada con C.C. 31.838.49**, Por secretaria ofíciense.

TERCERO: Secretaría realice las anotaciones pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 31 marzo de 2.022
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2021 00057 00

AUTO No. 1310.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 760012041023	DEPENDENCIA: 760014003023-JUZ 023 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 29/03/2022 2:55:16 PM ÚLTIMO INGRESO: 29/03/2022 02:47:59 PM CAMBIO CLAVE: 14/03/2022 09:33:39 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164
----------------------	-----------------------------	----------------------------------	---	-------------------------------------	---	------------------------	--

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 29/03/2022 02:51:15 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003023 20210005700

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CSJ ESCRIBIENTE	CUENTA JUDICIAL: 760012041700	DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 29/03/2022 2:55:52 PM ÚLTIMO INGRESO: 29/03/2022 02:40:36 PM CAMBIO CLAVE: 14/03/2022 09:33:39 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164
----------------------	-------------------------	----------------------------------	---	--	---	------------------------	--

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 29/03/2022 02:51:51 p.m.

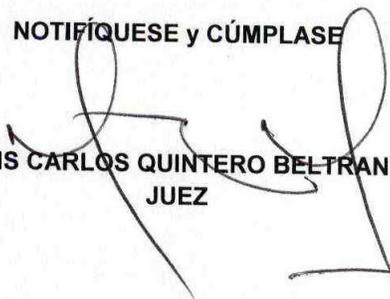
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003023 20210005700

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2017 00432 00

AUTO No. 1320.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.022.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 93 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado, dispone no **TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 01310 00

AUTO No. 1312.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

A despacho proceso con demanda acumulada radicada por la parte demandante, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR en contra del demandado INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S, mediante la cual solicita se libre mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento desde noviembre de 2019 hasta noviembre de 2021, fecha de entrega del local comercial alquilado.

Frente a ello, una vez analizada la demanda de acumulación, se evidencia que la cuantía de las pretensiones se estima en \$441.975.897, que corresponde a **pretensiones superiores a 150 SMLMV**, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del C.G.P.

Igualmente, es preciso indicar que el artículo 149 ibidem, estipula la competencia frente a los procesos o demandas acumuladas así:

“Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares”. (Subrayado del Despacho).

Por lo anterior, se concluye que existe alteración de la competencia, siéndole atribuida al Juez de superior categoría, esto es, el Juez Civil del Circuito. Así las cosas, en acatamiento a la normatividad en cita, se dispondrá la remisión del expediente ejecutivo singular, con la correspondiente demanda acumulada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECLARAR que este juzgado carece de competencia por razón de la cuantía para conocer del presente proceso ejecutivo con DEMANDA ACUMULADA.

2.- REMITIR por SECRETARÍA el presente proceso ejecutivo singular, al Juez Civil del Circuito - **Reparto**, por competente en razón de la cuantía, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

3.- Anótese su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 024 2019 01488 00

AUTO No. 1306.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.022.

Visto el recurso de reposición en subsidio de apelación que allega la parte demandada, el despacho ordenará el traslado respectivo del recurso de reposición, sin embargo, no se accederá a conceder el recurso de alzada, puesto que no se encuentra contemplado en los autos apelables del artículo 321 del C.G.P, igualmente, el artículo 446 #3 del C.G.P, dispone que el auto solo será apelable *cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.*

De otro lado, la parte demandante allega liquidación del crédito, a la cual se le impartirá el traslado correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el #3 del auto 953 del 09 de marzo de 2.022, **POR SECRETARIA** procédase a correr el traslado respectivo. (Art. 319 Inc. 2 del C.G.P.)

2.- SECRETARIA correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2018 00141 00

AUTO No. 1297.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.022.

Solicita la parte demandante que se ordene despacho comisorio, con el fin de realizar allanamiento del lugar donde se encuentra ubicado el vehículo de placas JFS-762, por lo que, una vez revisado el expediente, se constata que el vehículo presenta garantía prendaria a favor de la parte demandante FINESA S.A, igualmente, que a través del auto 4362 del 29 de octubre de 2021, se dispuso el decomiso del mismo oficiando a la POLICIA NACIONAL.

Por lo anterior, la parte demandante remite material probatorio que permite constatar que el vehículo se encuentra ubicado en la vereda pájaro de oro, calle 12 #22-306 del Municipio de la Unión Valle, por ello, solicita se libre el despacho comisorio a la inspección de Policía de la Unión Valle, con el fin de materializar el decomiso ordenado previamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta la garantía prendaria que existe del vehículo de placas JFS-762 a favor de Finesa y que se requiere materializar la medida cautelar sobre el bien, esto es, el decomiso y secuestro, el Despacho teniendo en cuenta la potestad del **artículo 112 del C.G.P** que dispone:

“El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior.

El auto que decrete cualquiera de tales diligencias contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario.

El allanamiento puede ser decretado tanto por el juez que conoce del proceso como por el comisionado.

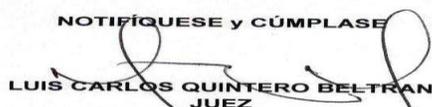
No podrán ser allanadas las oficinas ni las habitaciones de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de Colombia”.

Se accederá a librar despacho comisorio para que se practique el allanamiento y decomiso del vehículo de placas JFS-762, el cual se encuentra ubicado en la vereda pájaro de oro, calle 12 #22-306 del Municipio de la Unión Valle. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al **INSPECTOR DE POLICIA DE LA UNION VALLE**, para que lleve a cabo la diligencia de ALLANAMIENTO del inmueble denominado *vereda pájaro de oro, calle 12 #22-306 del Municipio de la Unión Valle*, con el fin de que se realice el decomiso del vehículo de placas JFS762 de propiedad de ELSURY OROZCO GALVES identificada con CC. 43.189.179, teniendo en cuenta que mediante oficio 002/2598/2021 del 08 de noviembre de 2021 se comunicó la orden de decomiso del vehículo señalado, el cual deberá ser trasladado a un parqueadero oficial autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39, 111 y 112 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Rad. 027 2016 00112 00

AUTO No. 1342.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde la parte actora solicita corregir Auto No. 5050 del 17 de noviembre de 2021, dado que el número de matrícula inmobiliaria no corresponde al No. 370-140154, el despacho, observa la necesidad de generar una corrección el Auto No. 5050 del 17 de noviembre de 2021, por lo tanto, se indicará que el Número de matrícula inmobiliaria corresponde al No. 370-524997, y no como quedó consignando, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 286 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR Auto No. 5050 del 17 de noviembre de 2021, dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

*“**POR SECRETARÍA** actualizar el oficio CyN° 02-2745, obrante a folio 144 del cuaderno principal, dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida el Certificado de avalúo Catastral actualizado a 2021 del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-524997 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.”*

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Rad. 027 2019 00477 00

AUTO No. 1340.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.021.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTD.**, a favor de **JAIRO HUMBERO CADENA CASTILLO C.C. 94.295.155**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **JAIRO HUMBERO CADENA CASTILLO C.C. 94.295.155** como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **RECONOCER** personería jurídica a la profesional del derecho **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **29.123.630** y T.P. Nro. 153.365 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante- cesionario, **JAIRO HUMBERO CADENA CASTILLO C.C. 94.295.155** de conformidad con los términos del poder que antecede.

QUINTO: **REIQUERIR** a la abogada **MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO**, quien se ubica en la Carrera 64 A No. 1-70, Apartamento 230, Torre 8, Conjunto Habitacional La Cascada IV, teléfono:3006175552, correo electrónico: marthacarbelaezb@hotmail.com, para que sirva informa los motivo por los cuales no se ha pronunciado sobre la Designación como **CURADOR AD-LITEM** de los herederos indeterminados de los señores **MARÍA GUADALUPE DELGADO DE PÉREZ** Y **JOSÉ VÍCTOR PÉREZ NÚÑEZ (Q.E.P.D)**, ordenado mediante auto No. 3416 de 1 de septiembre de 2021 y comunicado mediante el oficio CyNº 002/2094/2021. Libres y comuníquese. Anexando copia del auto 3416 de 1 de septiembre de 2021, comunicado mediante el oficio CyNº 002/2094/2021 con su respectiva constancia de envió.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2005 00532 00

AUTO No. 1302.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.022.

Allega la parte demandante recurso de reposición contra el auto No. 0591 del 14 de febrero de 2022, del cual se correrá traslado.

De otro lado, allegan las partes un acuerdo de pago a través del cual se acuerda que el demandado realizará el pago de la obligación mediante cuotas iniciando el 11 de marzo de 2022 y finalizando el 20 de junio de 2023, por ello, solicitan la suspensión del proceso hasta junio de 2023.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem que regula la suspensión del proceso, establece que:

*“El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos”. (Negrilla del despacho).*

En ese orden, como el presente asunto ya se encuentra con sentencia, el Despacho no encuentra fundamentos jurídicos para acceder a la suspensión del proceso, por lo tanto, se agregará para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito por las partes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto Nro. 0591 del 14 de febrero de 2.022, **POR SECRETARIA** procédase a correr el traslado respectivo. (Art. 319 Inc. 2 del C.G.P.)

2.- NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, por las razones expuesta en la parte motiva.

2.- AGREGAR para que obre y conste el *ACUERDO DE PAGO* suscrito por las partes, frente a la obligación ejecutada en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2015 00303 00

AUTO No. 1322.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.022.

Visto el recurso que antecede de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto Nro. 0982 del 07 de marzo de 2.022, **POR SECRETARIA** procédase a correr el traslado respectivo. (Art. 319 Inc. 2 del C.G.P.)

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2018 00382 00

AUTO No. 1318.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.022.

En atención al escrito presentado por el secuestre, mediante el cual solicita se nombre nuevo secuestre para hacer la entrega de los bienes dejados a su custodia, una vez revisada la lista de auxiliares de la Justicia, se constata que NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S ya no hace parte de ella, por consiguiente, será relevado del cargo designado con fundamento en el artículo 50 Numeral quinto (5) del Código General del proceso y se procederá a nombrar nuevo secuestre.

De otro lado, se reconocerá personería al profesional del derecho designado por los demandados y se dispondrá el traslado de la liquidación del crédito actualizada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **HECTOR AGUSTIN PAREDES JAMAUCA** identificado con cédula de ciudadanía No. con CC.16937271 y TP. N°.247.603, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de los demandados ROGELIO HERRERA RIVERA y ANA MILENA MARTINEZ, de conformidad con los términos del poder que antecede.

2.- SECRETARIA correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110.

3.- RELEVAR a la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S, del cargo de secuestre por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

4.- DESIGNAR a DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS - HENRY DIAZ MANCILLA residente en la Calle 72 N°11 C-24 de Cali, teléfono (2) 3831112 Celular: 3113186606 – 3104183960 y correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com, de la lista de auxiliares de la justicia, para que tome posesión del cargo de secuestre. **POR SECRETARIA remítase la comunicación respectiva.**

5.- ORDENAR al secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS - HENRY DIAZ MANCILLA, realizar el inventario del estado de los inmuebles secuestrados el 03/12/2019, visible a folio 130-131 del C.1, y/o que adelante las gestiones pertinentes, en lo de su cargo y competencia.

6.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta emitida por la Alcaldía de Santiago de Cali, donde informa que para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro.

7.- SECRETARIA enviar el oficio 002/0451/2022 del 08 de febrero de 2022 a la parte actora al correo jpabogados2019@gmail.com, para su diligenciamiento y tramite.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Rad. 030 2017 00816 00

AUTO No. 1337.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA expídase la certificación del estado actual del presente proceso a la parte demandada, conforme a lo pedido en el memorial que antecede previa cancelación del arancel judicial, remitir el presente, al correo electrónico: sabadu17@gmail.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

2.- REQUERIR A LA SECRETARÍA, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del Auto No. 675 del 21 de febrero 2022

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 31 marzo de 2.022
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2018 00526 00

AUTO No. 1323.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$46.999.065,3 MCTE.**

De otro lado, frente a la solicitud de enviar el despacho comisorio, debe decirse que este fue remitido para su tramite a la SECRETARIA DE SEGURIDAD y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI el día 18/03/2022, sin embargo, se **DISPONE** que **POR SECRETARIA se envíe copia del mismo a la parte ejecutante.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Rad. 030 2019 00032 00

AUTO No. 1271.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **Banco Popular S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2014 00143 00

AUTO No. 1319.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.022.

Vista la liquidación del crédito actualizada que allega la parte demandante, una vez revisada la misma se observa que presente irregularidades que no permiten tenerla en cuenta, y que pasan a verse.

El presente asunto cuenta con liquidación del crédito aprobada mediante auto 4420 del 12 de junio de 2017 (Fl.54), en la que el capital fue modificado por concepto de los abonos realizados, quedando un saldo capital de \$22.902.958,27 e intereses moratorios por \$10.607.190,83, para un total de \$33.510.149,10 que fueron cubiertos con el pago de títulos tal y como se dijo en el auto 0971 de fecha 07 de marzo de 2022.

Por lo anterior, se tiene que la liquidación actualizada no se ajusta a derecho, como quiera que no tomó el saldo de capital y no imputó los abonos con el pago de títulos realizados desde la última liquidación aprobada ya descrita.

Por consiguiente, no se tendrá en cuenta la liquidación actualizada a efectos de que se presente ajustada a derecho. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito actualizada que allegó la parte demandante, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Rad. 033 2020 00695 00

AUTO No. 1346.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.021.

Revisado el escrito precedente, debe decirse que la cesión de derechos de crédito, no cuenta con firma autenticada, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, ya que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio de la entidad cedente y cesionaria. En consecuencia, se negará la solicitud de cesión de los derechos de crédito.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de cesión del derecho de crédito, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2016 00714 00

AUTO No. 1307.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.022.

Visto el recurso de reposición en subsidio apelación que allega la parte actora, “*contra auto de fecha del 18 de marzo de 2022 notificado por estados el día 22 de marzo de 022 mediante el cual termina el proceso por desistimiento tácito debido a la falta de gestión de la parte accionante*”.

Es preciso indicar que, una vez revisado este proceso se evidencia que no se ha proferido ningún auto de esa fecha, ni mucho menos que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, ya que, la última actuación corresponde al auto No. 1666 del 12 de mayo de 2021 que aceptó autorización para revisar el expediente.

En consecuencia, no habiendo lugar a remitir el memorial a otro proceso, por cuanto las partes y radicado del recurso corresponden a este asunto, se agregará sin consideración dicho recurso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración el recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto *de fecha del 18 de marzo de 2022*, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Rad. 035 2017 00490 00

AUTO No. 1335.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, donde solicita se tenga notificado del mandamiento de pago por CONDUCTA CONCLUYENTE, que se ordene correr traslado de la demanda ejecutiva de la referencia, y se envíe copia del libelo con sus respectivos anexos para ejercer válidamente el derecho de contradicción y así garantizar por su despacho, el debido proceso y el derecho de defensa el Juzgado, informa que la etapa procesal ya feneció en virtud que en el presente asunto se profirió la providencia No. 2117 del 14 de diciembre de 2018 (folio 54 C1), que dispuso seguir adelante la ejecución.

Por otra parte, este estado judicial, ordenará remitir el expediente de manera digital al correo de la aparte ejecutada para los fines pertinentes legales.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de notificación por conducta concluyente, por las razones expuesta.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, expedir copias digitales de la totalidad del expediente a la parte demandada, toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico: (jfrf34489@gmail.com)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 31 marzo de 2.022
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 035 2019 00376 00

AUTO No. 1317.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (acumulada), y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$27.886.000 MCTE.**

SECRETARIA dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto 1076 del 10 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 035 2019 00853 00

AUTO No. 1313.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$29.648.432,30 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2020 00282 00

AUTO No. 1300.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2.022.

A despacho proceso con liquidación del crédito pendiente de resolver a la cual se le corrió traslado, ahora bien, una vez revisada la misma y el expediente, se evidencia que se aceptó subrogación parcial a favor de la entidad AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA, sobre los cánones de arrendamiento pagados desde febrero de 2020 hasta enero de 2021.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la subrogación parcial, la liquidación del crédito aportada por la demandante no se encuentra ajustada a derecho, ya que no se especifica los valores correspondientes a cada entidad, pues le corresponde a la SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S la liquidación únicamente de la clausula penal y cánones que se sigan causando desde enero de 2021.

Y, a la entidad subrogataria la liquidación por los cánones de arrendamiento pagados, esto es, desde febrero de 2020 hasta enero de 2021. En consecuencia, no se tendrá en cuenta la liquidación allegada.

De otro lado, frente a la solicitud de dar trámite a los oficios de embargo dirigidos a las entidades financieras, se evidencia que esta fue radicada y se ha obtenido respuesta de las entidades Bancarias BANCO DE BOGOTÁ y BANCO ITAU, por ende, se requerirá a las demás entidades para que den cumplimiento a la orden de embargo comunicada. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto.

2.- OFICIAR a las entidades Bancarias, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BBVA, POPULAR, CITIBANK, HELM BANK, BANCOOMEVA y BANCO CAJA SOCIAL, para que informe las razones por la cual no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio 1801 y se proceda a la aplicación del mismo. **SECRETARIA ANEXAR OFICIO CIRCULAR.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO